

DESPACHO: marzo 12 de 2024.- El presente proceso civil verbal No. **196983112002-2021-00082-00**, a fin de que se resuelva sobre el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra sentencia primera instancia escrito de fecha 5 de marzo de 2024. - Provea. -

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P.VER. CIVIL NULIDAD PROMESA VENTA Rad.Nro.196983112002-2021-00082-00
Dte. ALEXANDRA Y GENIS LORENA MEDINA MOSQUERA.
Ddo: ALEXANDRA MARIA RAMIREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 028

Como dentro del presente proceso CIVIL VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA de la referencia, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, en tiempo presentaron memoriales proponiendo y sustentando recurso de apelación contra la SENTENCIA CIVIL ESCRITA proferida por este Despacho el pasado 5 de Marzo de 2024, y dicho recurso reúne los requisitos establecidos en los artículos 322, numeral 1º, inciso 2º, 323 numeral 1º, y 327 del CGP., en armonía con las disposiciones del Decreto 2213 de 2022, se **DISPONE:**

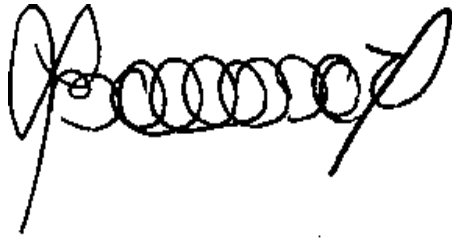
1º.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de las partes del proceso, contra la sentencia escrita proferida por el Despacho el pasado 5 de marzo 2024, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

2º.- REMITIR el proceso de manera digital con todos sus cuadernos y anexos al Superior en este caso la SALA CIVIL – FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, que se surte el trámite previsto en el artículo 327 y siguientes del CGP., en armonía con las disposiciones del Decreto 2213 de 2022.

3º.- ANOTAR la salida temporal del asunto al superior en los libros reglamentarios del Despacho y realizar las anotaciones estadísticas del caso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, featuring a series of loops and a long horizontal stroke.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.